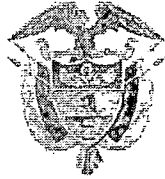


República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil dieciséis (2016).

Expediente n.º	:	110013335-704-2015-00026-00
Demandante	:	FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES - FONCEP
Demandado	:	PEDRO MARDOQUEO CHAVES MORENO

Ejecutivo – Ley 1437 de 2011. Requerimiento previo.

El **Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones - FONCEP**, a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva con fundamento en el artículo 297 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, contra el señor **Pedro Mardoqueo Chaves Moreno**, con el fin de que se libre mandamiento ejecutivo para obtener el cumplimiento de la sentencia condenatoria proferida el 11 de junio de 2015 por el Juzgado Cuarto Administrativo de Descongestión de Bogotá (fs. 6-24).

Examinada la demanda y sus anexos en orden a decidir sobre la viabilidad de librar mandamiento de pago, recuerda el Juzgado que el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011 estableció que las condenas impuestas a entidades públicas consistentes en el pago o devolución de una suma de dinero serán cumplidas en un plazo máximo de diez (10) meses contados a partir de la ejecutoria de la sentencia, término que al tenor del artículo 299 ejusdem, una vez superado, faculta al acreedor para solicitar ante ésta Jurisdicción la ejecución de la misma.

En el presente caso, el despacho vislumbra que la parte demandante no atendió el término de diez (10) meses de que trata los artículos mencionados, teniendo en cuenta que de acuerdo con la constancia visible al folio 6 del expediente, la sentencia que se pretende ejecutar, proferida por el 11 de junio de 2015 por el Juzgado Cuarto Administrativo de Descongestión de Bogotá, cobró ejecutoria el 7 de julio de 2015, y la demanda fue radicada el 2 de

septiembre de 2015 (f.34), esto es, sin que hubiera transcurrido el término de diez (10) meses posteriores a su ejecutoria, por ende, el Juzgado concluye que la demanda fue presentada sin atender la oportunidad legal establecida para la ejecución judicial de las sentencias proferidas por ésta Jurisdicción prevista en el artículo 299 de la Ley 1437 de 2011.

No obstante, como quiera que al momento en que se profiere éste auto ya ha transcurrido un periodo de tiempo superior a diez (10) meses desde la ejecutoria de la sentencia proferida el 11 de junio de 2015 por el Juzgado Cuarto Administrativo de Descongestión de Bogotá, se impone requerir a la parte ejecutante para que se sirva manifestar: (i) Si la sentencia ya fue cumplida por el señor **Pedro Mardoqueo Chaves Moreno**, (ii) si con base en dicho título ejecutivo la entidad adelanta algún procedimiento de cobro coactivo, y (iii) señale de manera expresa si insiste en el petitum ejecutivo contenido en la demanda.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

RESUELVE:

- 1.- Requerir al Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones – FONCEP, para que dentro del término improrrogable de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva manifestar: (i) Si la sentencia proferida el 11 de junio de 2015 por el Juzgado Cuarto Administrativo de Descongestión de Bogotá ya fue cumplida por el señor **Pedro Mardoqueo Chaves Moreno**, (ii) si con base en dicho título ejecutivo la entidad adelanta algún procedimiento de cobro coactivo, y (iii) señale de manera expresa si insiste en el petitum ejecutivo contenido en la demanda.
- 2.- En firme éste auto, reingrese de inmediato el expediente al despacho para estudiar la procedencia de librar mandamiento ejecutivo de pago en el presente proceso.

Notifíquese y cúmplase


MARÍA ANTONIETA REY GUALDRÓN
Jueza

Rad. núm. 110013335704-2015-00026-00
Demandante: FONCEP
Demandado: Pedro Mardoqueo Chaves Moreno

JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SEGUNDA SECCIÓN ORAL	Por anotación en <u>ESTADO ELECTRÓNICO</u> se notifica a las partes la providencia anterior hoy <u>09.DIC.2016</u> a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA.
	DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil dieciséis (2016).

Expediente No.	:	110013335-057-2016-00054-00
Demandante	:	SANTOS CASTILLO GONZÁLEZ
Demandado	:	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL - CASUR

Ejecutivo – Ley 1437 de 2011. Auto previo a resolver.

El señor Santos Castillo González, a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva con fundamento en el artículo 297 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, contra la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional CASUR, con el fin de que se libre mandamiento ejecutivo para obtener el cumplimiento de la sentencia condenatoria de 6 de febrero de 2012, proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Descongestión de Bogotá (fs. 4-17).

Sin embargo, una vez examinado el expediente el despacho advierte la ausencia de la solicitud de cumplimiento de sentencia de que trata el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, razón por la cual se requerirá a la parte ejecutante para que en el término improrrogable de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, allegue copia de la solicitud que radicó ante la entidad ejecutada, con el propósito de integrar los documentos necesarios para estudiar la procedencia de librar mandamiento ejecutivo de pago en el presente proceso.

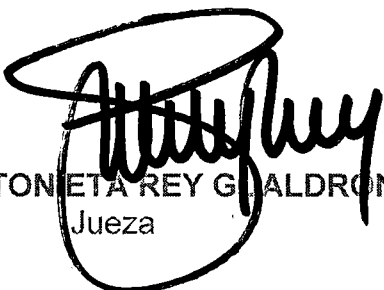
En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

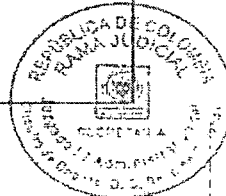
- 1.- Requerir** a la parte ejecutante, para que en el término de **cinco (5) días** siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva allegar copia de la solicitud de cumplimiento de sentencia que radicó ante la entidad ejecutada.
- 2.- Ejecutoriada** éste auto, **reingrese** de inmediato el expediente al

despacho para estudiar la procedencia de librar mandamiento ejecutivo de pago.

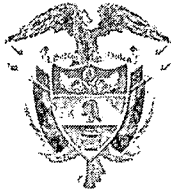
Notifíquese y cúmplase


MARÍA ANTONIETA REY GUALDRÓN
Jueza

JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA ORAL	Por anotación en ESTADO <u>ELECTRÓNICO</u> se notifica a las partes la providencia anterior hoy <u>09 DIC 2016</u> a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA. DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO
---	--



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil dieciséis (2016).

Expediente Num.	11001-33-42-057-2016-00107-00
Accionante	FRAN ELIECER BELTRÁN RAMOS
Accionado	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL

Nulidad y Restablecimiento del Derecho – Ordena continuar con el trámite procesal

A través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, la accionante Fran Eliecer Beltrán Ramos, por conducto de apoderado, presentó demanda contra la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional, la cual fue admitida mediante auto de 12 de agosto de 2016.

Encontrándose el expediente al Despacho, el 9 de noviembre de 2016 (f. 57), el apoderado de la parte actora radico memorial, mediante el cual allegó la consignación de gastos procesales (f. 58), en cumplimiento a lo dispuesto en el ordinal sexto del auto admisorio (f. 51).

Adicionalmente, solicitó el desglose del recibo de consignación allegado el 16 de agosto de 2016 (f. 54), por corresponder a un Despacho Judicial diferente, razón por la cual se ordenará realizar el desglose del documento aludido y continuar con el trámite procesal correspondiente.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

1.- Por secretaría, **dése cumplimiento** a lo ordenado en el auto de 12 de agosto de 2016 (fs. 50 y 51), mediante el cual se admitió la demanda para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

2- De conformidad con el artículo 116 del C.G.P., por Secretaría, realícese el desglose del documento que obra a folio 55 del expediente junto con el recibo de consignación, los cuales corresponden a otro Despacho Judicial.

3.- Por haber sido presentada conforme con lo señalado por el artículo 76 del C.G.P., **aceptar** la renuncia de poder presentada por el **Dr. Jimmy Rojas Suárez** identificado con la cédula de ciudadanía núm. 79.288.241, y portador de la tarjeta profesional de abogado núm. 49.756 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado de la parte demandante, visible a folios 39 y 40 del expediente

4- Se **reconoce** personería al **Dr. Elkin Bernal Rivera**, identificado con la cédula de ciudadanía núm. 93.297.033, y portador de la tarjeta profesional núm. 195.611 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder visible a folio 42 del expediente

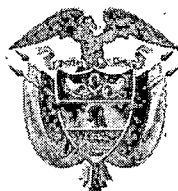
Notifíquese y cúmplase.


MARÍA ANTONIA AREY GUALDRÓN
Jueza

JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO TRIBUNAL JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA ORAL	Por anotación en <u>ESTADO ELECTRÓNICO</u> se notifica a las partes la providencia anterior hoy 09 DIC 2016 a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA. DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO
---	--



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil dieciséis (2016).

Expediente Num.	11001-33-42-057-2016-00123-00
Accionante	SERGIO ALFONSO CELY VARGAS
Accionado	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Nulidad y Restablecimiento del Derecho – Ordena continuar con el trámite procesal

A través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, el accionante Sergio Alfonso Cely Vargas, por conducto de apoderado, presentó demanda contra la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, la cual fue admitida mediante auto de 24 de junio de 2016 (fs. 98 y 99).

Encontrándose el expediente al Despacho, el 25 de agosto de 2016, el apoderado de la parte actora radicó memorial, mediante el cual allegó la consignación de gastos procesales, en cumplimiento a lo dispuesto en el ordinal sexto del auto admisorio (f. 99), razón por la cual se ordenará continuar con el trámite procesal correspondiente.

Por lo anterior, el Despacho,

DISPONE:

Por secretaría, **dése cumplimiento** a lo ordenado en el auto de 24 de junio de 2016, mediante el cual se admitió la demanda, para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase.

MARÍA ANTONIETA REY GUALDRÓN
Jueza

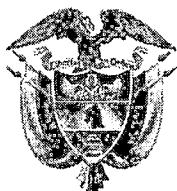
Radicado núm. 110013342-057-2016-00123-00
Accionante: Sergio Alfonso Cely Vargas
Accionado: FONPREMAG.

JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA ORAL	Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior hoy <u>09 DIC 2016</u> a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA. DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO
--	---



[Handwritten signature]

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil dieciséis (2016).

Expediente Num.	11001-33-42-057-2016-00251-00
Accionante	LORENA VELA VELÁSQUEZ
Accionado	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Nulidad y Restablecimiento del Derecho – Ordena continuar con el trámite procesal

A través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, la accionante Lorena Vela Velásquez, por conducto de apoderado, presentó demanda contra la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Fiduciaria la Previsora S.A. la cual fue admitida mediante auto de 24 de junio de 2016 (fs. 37 y 38).

Encontrándose el expediente al Despacho, el 13 de septiembre de 2016, el apoderado de la parte actora radicó memorial, mediante el cual allegó la consignación de gastos procesales, en cumplimiento a lo dispuesto en el ordinal séptimo del auto admisorio (f. 38), razón por la cual se ordenará continuar con el trámite procesal correspondiente.

Por lo anterior, el Despacho,

DISPONE:

Por secretaría, **dése cumplimiento** a lo ordenado en el auto de 24 de junio de 2016, mediante el cual se admitió la demanda, para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase.

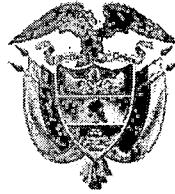
MARÍA ANTONETA RIVERA GUALDRÓN
Jueza

Radicado núm. 110013342-057-2016-00251-00
Accionante: Lorena Vela Velásquez
Accionado: FONPREMAG y FIDUPREVISORA

JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -SECCIÓN SEGUNDA ORAL-	Por anotación en <u>ESTADO ELECTRÓNICO</u> se notifica a las partes la providencia anterior hoy _____ a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 80 del <u>09-DIC-2016</u> . DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO
---	---



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil dieciséis (2016).

Expediente Num.	11001-33-42-057-2016-00253-00
Accionante	MARÍA DORIS RAMÍREZ DUQUE
Accionado	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. – FIDUPREVISORA.

Nulidad y Restablecimiento del Derecho – Ordena continuar con el trámite procesal

A través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, la accionante María Doris Ramírez Duque, por conducto de apoderado, presentó demanda contra la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y la Fiduciaria la Previsora S.A., - FIDUPREVISORA la cual fue admitida mediante auto de 24 de junio de 2016 (fs. 46 y 47).

Encontrándose el expediente al Despacho, el 6 de septiembre de 2016, el apoderado de la parte actora radicó memorial, mediante el cual allegó la consignación de gastos procesales, en cumplimiento a lo dispuesto en el ordinal séptimo del auto admisorio (f. 47), razón por la cual se ordenará continuar con el trámite procesal correspondiente.

Por lo anterior, el Despacho,

DISPONE:

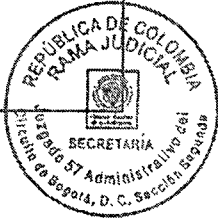
Por secretaría, **dése cumplimiento** a lo ordenado en el auto de 24 de junio de 2016, mediante el cual se admitió la demanda, para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase.

MARÍA ANTONIETA REY GUELDRÓN
Jueza

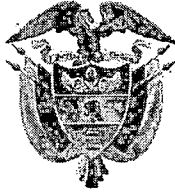
Radicado núm. 110013342-057-2016-00251-00
Accionante: María Doris Ramírez Duque
Accionado: FONPREMAG y FIDUPREVISORA.

JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA ORAL	Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior hoy 09 DIC 2016 a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA. DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO
--	--



[Faint handwritten signature or stamp]

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil dieciséis (2016).

Expediente Num.	11001-33-42-057-2016-00368-00
Accionante	MARTHA HELENA MELO CORREDOR
Accionado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

Nulidad y Restablecimiento del Derecho – Ordena continuar con el trámite procesal

A través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, la accionante Martha Helene Melo Corredor, por conducto de apoderada, presentó demanda contra la Administradora Colombia de Pensiones - COLPENSIONES, la cual fue admitida mediante auto de 1º de julio de 2016 (fs. 56 y 57).

Encontrándose el expediente al Despacho, el 6 de septiembre de 2016, la apoderada de la parte actora radicó memorial, mediante el cual allegó la consignación de gastos procesales, en cumplimiento a lo dispuesto en el ordinal sexto del auto admisorio (f. 57), razón por la cual se ordenará continuar con el trámite procesal correspondiente.

Por lo anterior, el Despacho,

DISPONE:

Por secretaría, **dése cumplimiento** a lo ordenado en el auto de 1º de julio de 2016, mediante el cual se admitió la demanda, para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase.

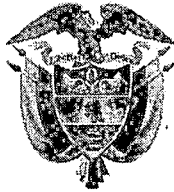
MARÍA ANTONIETA REY GUALDRÓN
Jueza

Radicado núm. 110013342-057-2016-00368-00
Accionante: Martha Elene Melo Corredor
Accionado: COLPENSIONES.

JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA ORAL	Por anotación en <u>ESTADO ELECTRÓNICO</u> se notifica a las partes la providencia anterior hoy 09-DIC-2016 a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA. DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO
---	--



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil dieciséis (2016).

Expediente Num.	11001-33-42-057-2016-00456-00
Accionante	MARÍA INOCENCIA GALINDO DE HUERTAS
Accionado	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

Nulidad y Restablecimiento del Derecho – Ordena continuar con el trámite procesal

A través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, la accionante María Inocencia Galindo de Huertas, por conducto de apoderado, presentó demanda contra la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, la cual fue admitida mediante auto de 23 de septiembre de 2016 (fs. 58 y 59).

Encontrándose el expediente al Despacho, el 29 de noviembre de 2016, el apoderado de la parte actora radicó memorial, mediante el cual allegó la consignación de gastos procesales, en cumplimiento a lo dispuesto en el ordinal tercero del auto admisorio (f. 58), razón por la cual se ordenará continuar con el trámite procesal correspondiente.

Por lo anterior, el Despacho,

DISPONE:

Por secretaria, **dése cumplimiento** a lo ordenado en el auto de 23 de septiembre de 2016, mediante el cual se admitió la demanda, para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase.

MARÍA ANTONIETA REY GUALDÓN
Jueza

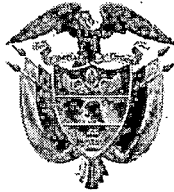
Radicado núm. 110013342-057-2016-00456-00
Accionante: María Inocencia Galindo de Huertas
Accionado: FONPEMAG.

JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -SECCIÓN SEGUNDA ORAL-	Por anotación en ESTADO ELECTRONICO de 08 DIC 2015 se notifica a las partes la providencia anterior hoy _____ a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA. DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO
---	---



[Faint handwritten signature]

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil dieciséis (2016).

Expediente Num.	11001-33-42-057-2016-00500-00
Accionante	CONSUELO JUDITH BELTRAN BELTRAN
Accionado	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

Nulidad y Restablecimiento del Derecho – Ordena continuar con el trámite procesal

A través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, la accionante Consuelo Judith Beltrán Beltrán, por conducto de apoderado, presentó demanda contra la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, la cual fue admitida mediante auto de 30 de septiembre de 2016 (fs. 45 y 46).

Encontrándose el expediente al Despacho, el 29 de noviembre de 2016, el apoderado de la parte actora radicó memorial, mediante el cual allegó la consignación de gastos procesales, en cumplimiento a lo dispuesto en el ordinal tercero del auto admisorio (f. 45), razón por la cual se ordenará continuar con el trámite procesal correspondiente.

Por lo anterior, el Despacho,

DISPONE:

Por secretaría, **dése cumplimiento** a lo ordenado en el auto de 30 de septiembre de 2016, mediante el cual se admitió la demanda, para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase.

MARÍA ANTONIETA REYES GUALDRÓN
Jueza

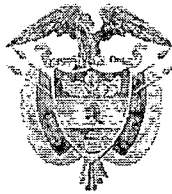
Radicado núm. 110013342-057-2016-00590-00
Accionante: Consuelo Judith Beltrán Beltrán
Accionado: FONPEMAG.

JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA ORAL	Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, ho 09 DIC 2016 a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA.
	DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO



[Handwritten signature]

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil dieciséis (2016).

Expediente No.	:	110013342057-2016-00536-00
Demandante	:	VÍCTOR HUMBERTO ELIZALDE BONILLA
Demandado	:	FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA Y OTROS

Nulidad y Restablecimiento del Derecho – Ley 1437 de 2011. Admisión demanda:

A través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, el señor **Víctor Humberto Elizalde Bonilla**, por conducto de apoderado, presentó demanda contra el **Fondo de Previsión Social del Congreso de la República y La Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional**, con el fin de que se declare la nulidad de las resoluciones núm. 013 de 12 de enero de 2016, y 145 de 22 de abril de 2016, a través de las cuales la entidad demandada negó el reconocimiento de una pensión de jubilación.

Igualmente, de los supuestos fácticos narrados por el accionante en la demanda, y una vez examinada la copia de la resolución núm. 2139 de 17 de julio de 1989 expedida por la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional (fs. 29-30), a través de la cual le fue reconocida asignación de retiro al señor **Víctor Humberto Elizalde Bonilla**, el Juzgado advierte que de acuerdo a lo previsto en el artículo 171, numeral 3 de la Ley 1437 de 2011, dicha entidad deberá ser vinculada al proceso por asistirle interés directo en las resultas del mismo.

En ese orden, por reunir los requisitos formales y los presupuestos procesales consagrados en los artículos 160 a 167 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo para la admisión de la demanda, y conforme lo ordena el artículo 171 ibídem, el despacho,

RESUELVE:

1. Con conocimiento de primera instancia, admitir la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho presentada por el señor **Víctor Humberto Elizalde Bonilla** contra el **Fondo de Previsión Social del Congreso de la República y La Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional**.

2. Vincular, en calidad de tercero interesado, a la **Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional – CASUR**, por asistirle interés directo en el resultado del proceso.

3. En consecuencia, se ordena:

- a) Notifíquese por estado a la parte demandante, según el numeral 1 del artículo 171 del CPACA.
- b) Notifíquese **personalmente** el contenido de la presente providencia al **Fondo de Previsión Social del Congreso de la República, a La Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional**, y a la **Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional**, por conducto de los funcionarios de mayor jerarquía de cada entidad, adjuntando copia de la demanda y de sus anexos, en la forma prevista en los artículos 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011.
- c) Notifíquese **personalmente** el auto de admisión, adjuntando copia de la demanda y de sus anexos, al Agente del **Ministerio Público** delegado ante este despacho, y al Director de la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**.

4. Dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado del presente auto, la parte demandante **depositará** en la cuenta núm. 4-0070-2-16614-2 del Banco Agrario de Colombia, la suma de treinta mil pesos (\$30.000) como gastos ordinarios del proceso, de conformidad con el numeral 4° del artículo 171 de la ley 1437 de 2011.

Si al finalizar el trámite quedare algún saldo de la suma que se solicita consignar, desde ahora se ordena su devolución.

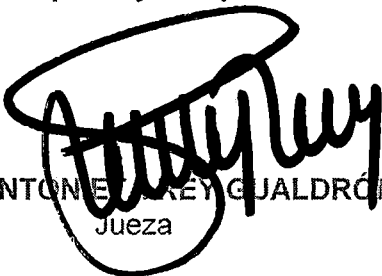
5. Vencido el término común de veinticinco (25) días previsto en el inciso 5 del artículo 199 del CPACA, **córrase traslado** a la parte demandada, al tercero interesado, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, para los fines establecidos en el artículo 172 de la ley 1437 de 2011.

Dentro del término de traslado, la parte demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de los actos demandados, así como la totalidad de las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer, según lo establecido en el numeral 4° del artículo 175 del CPACA, advirtiendo que la inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

6. Se **reconoce** personería al **Dr. Jairo Cabezas Arteaga**, identificado con la cédula de ciudadanía núm. 19.211.321, y portador de la tarjeta profesional de abogado núm. 24.942 del Consejo Superior de la Judicatura, para

actuar como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder visible a folio 1 del expediente.

Notifíquese y cúmplase.


MARÍA ANTONIA REY GUALDRÓN
Jueza

JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA ORAL	Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior hoy <u>09 DIC 2016</u> a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA. DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO
---	--

